

Aviso de Derechos de Padres y Estudiantes/Garantías Procesales

La Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) son leyes de derechos civiles que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 establece: *Ninguna persona calificada con discapacidad deberá, únicamente por razón de su discapacidad, ser excluida de participar, ser privada de los beneficios o ser objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.* Los distritos escolares están obligados a establecer e implementar salvaguardias procesales que incluyan la notificación, la oportunidad para que los padres revisen los expedientes pertinentes, una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres o del tutor del estudiante, representación legal y un proceso de revisión.

Bajo la Sección 504, una persona tiene discapacidad si padece una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluidas, entre otras, aprender, caminar, respirar, comer, trabajar y ver.

El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes sobre los derechos que les corresponden en virtud de la Sección 504:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos conforme a la Sección 504. (El propósito de este documento es informarle de esos derechos.)
2. Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada, diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales de manera adecuada, como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad.
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto aquellas tarifas que se imponen a los estudiantes no discapacitados o a sus padres.
4. Su hijo tiene derecho a recibir educación, en la mayor medida apropiada, junto con niños que no tienen discapacidad.
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidad. Este derecho incluye la oportunidad equitativa de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una ubicación inicial bajo la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo posterior en la ubicación. Usted también tiene derecho a solicitar dicha evaluación. Todo estudiante que necesite, o de quien se presuma que necesite, adaptaciones y/o servicios relacionados conforme a la Sección 504 debe ser remitido al Comité de la Sección 504 para su evaluación.
7. Usted tiene derecho a recibir notificación y a dar su consentimiento con respecto a las decisiones sobre la identificación formal, la evaluación y la ubicación de su hijo.
8. Las decisiones sobre evaluación y ubicación deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, el Comité de la Sección 504) que incluya a personas con conocimientos sobre su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales relativos al entorno menos restrictivo y a las instalaciones comparables.
9. Si reúne los requisitos conforme a la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, formales o informales, que se realicen como mínimo cada tres años.
10. Usted tiene derecho a recibir notificación previa a cualquier medida que tome el distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo.
11. Usted tiene derecho a examinar los registros y documentos pertinentes relacionados con su hijo.
12. Usted tiene derecho a presentar una queja si cree que su hijo está siendo discriminado por motivos de discapacidad. Puede presentar una queja ante el director de la escuela, quien investigará y proporcionará una respuesta por escrito dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la queja (a menos que se necesite tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva). Si no está de acuerdo con la respuesta del director, puede remitir la queja al Administrador de la Sección 504 del Distrito de UCPS dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del informe por escrito. El administrador de la Sección 504 del distrito emitirá una decisión por escrito sobre la queja a más tardar quince días hábiles después de recibir la solicitud (a menos que se requiera tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva).

In compliance with federal law, UCPS administers all educational programs, employment activities and admissions without discrimination against any person on the basis of gender, race, color, religion, national origin, age or disability.

13. Como alternativa, puede presentar su queja directamente al Administrador de la Sección 504 del Distrito; después de investigar, el Administrador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja al reclamante y a la escuela a más tardar quince días hábiles después de recibir la solicitud (a menos que se necesite tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva). El Administrador de la Sección 504 para Quejas es:

Vicki Merritt

Escuelas Públicas del Condado Union
400 North Church Street Monroe, NC 28112

Teléfono: 704.296.6392

vicki.merritt@ucps.k12.nc.us

14. Si usted no está de acuerdo con la resolución del Administrador de la Sección 504 sobre su queja, usted tiene el derecho de presentar una apelación de la decisión del Administrador de la Sección 504 con el Superintendente o su designado. La apelación debe ser presentada por escrito dentro de los 5 días calendario de haber recibido la respuesta del Administrador de la Sección 504 del Distrito y presentada al Director de Rendimiento Escolar:

Dr. Jonathan Tyson

Escuelas Públicas del Condado Union
400 North Church Street
Monroe, NC 28112

Teléfono: 704.296.1002

Jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us

15. Si no está de acuerdo con la respuesta emitida por el Superintendente o la persona designada por este, tiene derecho a presentar una apelación ante la Junta de Educación, de conformidad con la Política 4-07 (b) de la Junta de Educación de las Escuelas Públicas del Condado de Union.
16. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 le otorga el derecho a una audiencia imparcial de debido proceso para impugnar cualquier medida de la agencia educativa local (LEA) relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. Usted tiene derecho a participar personalmente. Si desea impugnar la acción u omisión de la LEA con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, quien tiene o se presume que tiene una discapacidad, deberá presentar una solicitud por escrito utilizando el formulario disponible en este enlace: [Due Process Form](#). Puede presentar su solicitud al Director de Rendimiento Escolar. La persona designada por el Superintendente es:

Dr. Jonathan Tyson

Escuelas Públicas del Condado Union
400 North Church Street
Monroe, NC 28112

Teléfono: 704.296.1002

Jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us

17. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU:

U.S. Department of Education

Office for Civil Rights, Lyndon Baines Johnson Department of Education Bldg.

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202-1100

Teléfono: 202-453-6012; 800-421-3481, TDD: 800-877-8339

Email: OCR@ed.gov

Si tiene dificultades para entender inglés, puede solicitar servicios de asistencia lingüística, para información sobre este Departamento llame al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339) o envíe un correo electrónico a OCR@ed.gov